

SUPLEMENTO PRELIMINAR

La información contenida en este Suplemento preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este Suplemento preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta pública, podrá consultarse en las páginas electrónicas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V., en las siguientes direcciones, respectivamente:

www.bmv.com.mx

www.gob.mx/cnbv

www.aeropuertosgap.com.mx

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente Suplemento preliminar en los términos anteriores, se hará del conocimiento público a través de EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de Internet:

<http://emisnet.bmv.com.mx>

Los valores de que se trata en este Suplemento preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente Suplemento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos.



Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.
Emisor

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente establecido por Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “GAP”, o el “Emisor”, indistintamente) descrito en el Prospecto de dicho Programa por un monto de \$9,000’000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) se lleva a cabo la presente oferta pública hasta 23’000,000 (veintitrés millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
Hasta \$2,300’000,000.00 (Dos Mil Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B de C.V.
Número de Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa:	Quinta Emisión.
Clave de Pizarra:	“GAP 17-2”.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	\$9,000’000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo y de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI en la Fecha de Emisión correspondiente.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Monto de la Quinta Emisión:	Hasta \$2,300’000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	6 de noviembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	7 de noviembre de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	7 de noviembre de 2017.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (un mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$(2,294,441,345.64) (Dos mil doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco Pesos 64/100 JM.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. Para un listado de dichos gastos, ver la sección “5. Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento.
Fecha de Emisión:	9 de noviembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	9 de noviembre de 2017.
Fecha de Liquidación:	9 de noviembre de 2017.
Fecha de Vencimiento:	3 de noviembre de 2022.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual tasa (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que se calculará mediante la adición de [●] % ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés anteriores a la

misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del Suplemento, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, conforme a lo establecido en la sección “2. Forma de Cálculo de Intereses” del Suplemento.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Período: [●] %.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en el Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en el Suplemento, mismas que incluyen aquellas que se indican en el Prospecto del Programa.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor: Conforme al Título que representa los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer, según sea el caso, mismas que se reproducen en el Suplemento y que incluyen aquellas previstas en el Prospecto del Programa.

Calificación otorgada por [●], a la presente Emisión: [●]. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo 2.

Calificación otorgada por [●], a la presente Emisión: [●]. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo 2.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

Prelación de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses y/o de principal, según sea el caso, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

RESTRICCIONES DE VENTA Y DE TRANSMISIÓN: EL SUPLEMENTO Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA ÚNICAMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS EN MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES PARA LA OFERTA Y VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y NO PODRÁN SER DISTRIBUIDOS O PUBLICADOS EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DISTINTA A MÉXICO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO NI SERÁN INSCRITOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE EUA, O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, ENTREGADOS O TRANSMITIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS, O A CUENTA O EN BENEFICIO DE, PERSONAS DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. PERSONS, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGLA S DE LA LEY DE VALORES DE EUA) O EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DISTINTA A MÉXICO.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”).

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte





Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. [●] en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento o en el Prospecto del Programa, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, en la página de internet del Emisor en la dirección www.aeropuertosgap.com.mx, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto del Programa o del presente Suplemento.

Asimismo, el Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran a disposición del público con los Intermediarios Colocadores Líderes.

LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS 9, 15 Y 16 PUEDE ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACION REPRESENTA IMPACTO MATERIALES EN PROCESOS INTERNOS, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACION FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES, NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA. ASIMISMO, EN SU CASO, LA FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA ELABORADA SIN LA APLICACIÓN DEL METODO RESPECTIVO PARA MAS DE UN EJERCICIO, SEGUN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS PROPIAS NORMAS, A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y EN SU CASO 2017, CON LA DIVULGADA EN EJERCICIOS ANTERIORES. LA NIIF 16 PODRIA TENER UN IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. DE C.V., ASOCIADO A LOS ARRENDAMIENTOS. A LA FECHA NO SE CUENTA CON UNA CUANTIFICACION DE DICHO IMPACTO.

Ciudad de México a [●] de noviembre de 2017.


Autorización de CNBV para su publicación mediante oficios No. 153/5084/2015 de fecha 16 de febrero de 2015 y No. [●] de fecha [●] de [●] de 2017.

Notificación de número de inscripción mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2017.


“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Fernando Bosque Mohino
Director General

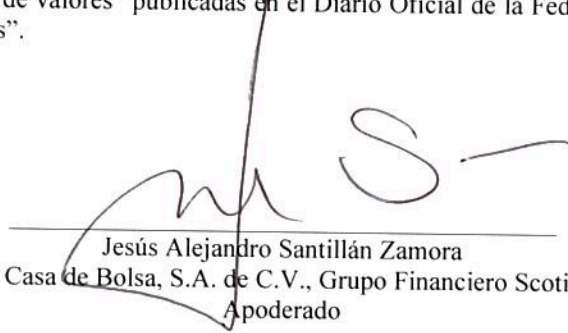


Saúl Villarreal García
Director de Finanzas



Sergio Enrique Flores Ochoa
Director Jurídico

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.

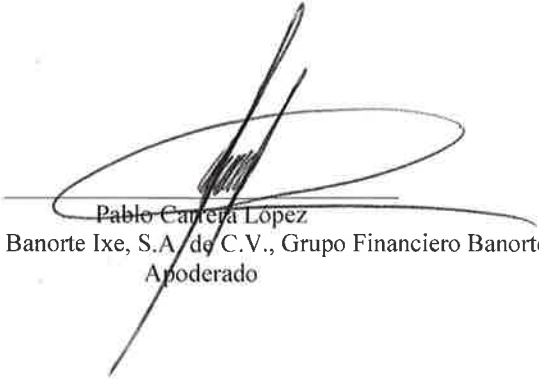


Jesús Alejandro Santillán Zamora
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

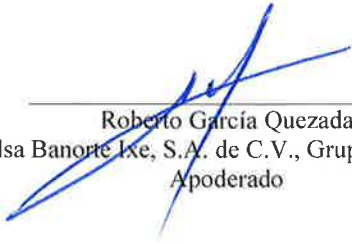


Yesika Anayanzi Navarro Terán
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Pablo Carrera López
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
Apoderado



Roberto García Quezada
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
Apoderado

Aut. de publicación de la CNBV:
153/5514/2015 de fecha 8 de julio de 2015.

Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra “GAP 17-2”.

ÍNDICE

1.	Características de la Oferta.....	5
2.	Forma de Cálculo de Intereses	13
3.	Destino de los Fondos	15
4.	Plan de Distribución.....	16
5.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	18
6.	Estructura de Capital Después de la Oferta.....	19
7.	Causas de Vencimiento Anticipado	20
8.	Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores	22
9.	Funciones del Representante Común	25
10.	Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación	27
11.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	30
12.	Calificaciones otorgadas por Moody's de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V.	31
13.	Acontecimientos Recientes	32
14.	Personas Responsables.....	42
15.	Anexos.....	47

Los Anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización No. 153/5084/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, o los Intermediarios Colocadores Líderes.

1. Características de la Oferta

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente autorizado por la CNBV según oficio No. 153/5084/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, hasta 23'000,000 (veintitrés millones) de Certificados Bursátiles (la "Emisión"), con las siguientes características:

a) Denominación de la Emisión

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

b) Acto de Autorización

La inscripción preventiva en el RNV del Programa fue autorizada por el Consejo de Administración de GAP mediante sesión del consejo de fecha 22 de octubre de 2014. Por su parte, la presente emisión de Certificados Bursátiles a cargo del Emisor fue autorizada por el Consejo de Administración mediante sesión celebrada el 22 de febrero de 2017.

c) Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente Emisión, para efectos de registro en la BMV, será "GAP 17-2"

d) Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión representa la Quinta Emisión al amparo del Programa.

e) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles.

f) Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

g) Prelación de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

h) Monto Total Autorizado del Programa

\$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos (00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo y de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa sin limitantes.

Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI en la Fecha de Emisión correspondiente.

i) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.

j) Monto Total de la Emisión

Hasta \$2,300'000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

k) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

l) Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

m) Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos.

n) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

o) Mecanismo de Colocación

Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.

p) Número de Certificados Bursátiles

Hasta 23'000,000 (veintitrés millones) de Certificados Bursátiles.

q) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

6 de noviembre de 2017.

r) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

7 de noviembre de 2017.

s) Fecha de Cierre del Libro

7 de noviembre de 2017.

t) Plazo de Vigencia de la Emisión

1,820 (un mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.

u) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. Para un listado de dichos gastos, ver la sección "5. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

v) Fecha de Emisión

9 de noviembre de 2017.

w) Fecha de Registro en la BMV

9 de noviembre de 2017.

x) Fecha de Liquidación

9 de noviembre de 2017.

y) Fecha de Vencimiento

3 de noviembre de 2022.

z) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual tasa (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que se calculará mediante la adición de [\bullet] ($[\bullet]$) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del presente Suplemento, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, conforme a lo establecido en la sección “2 Forma de Cálculo de Intereses” del presente Suplemento.

aa) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalado en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” más adelante.

bb) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número de Periodo	Fecha de Pago de Intereses	Número de Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1	7 de diciembre de 2017	34	18 de junio de 2020
2	4 de enero de 2018	35	16 de julio de 2020
3	1 de febrero de 2018	36	13 de agosto de 2020
4	1 de marzo de 2018	37	10 de septiembre de 2020
5	29 de marzo de 2018	38	8 de octubre de 2020
6	26 de abril de 2018	39	5 de noviembre de 2020
7	24 de mayo de 2018	40	3 de diciembre de 2020
8	21 de junio de 2018	41	31 de diciembre de 2020
9	19 de julio de 2018	42	28 de enero de 2021
10	16 de agosto de 2018	43	25 de febrero de 2021
11	13 de septiembre de 2018	44	25 de marzo de 2021
12	11 de octubre de 2018	45	22 de abril de 2021
13	8 de noviembre de 2018	46	20 de mayo de 2021
14	6 de diciembre de 2018	47	17 de junio de 2021
15	3 de enero de 2019	48	15 de julio de 2021
16	31 de enero de 2019	49	12 de agosto de 2021
17	28 de febrero de 2019	50	9 de septiembre de 2021
18	28 de marzo de 2019	51	7 de octubre de 2021
19	25 de abril de 2019	52	4 de noviembre de 2021
20	23 de mayo de 2019	53	2 de diciembre de 2021
21	20 de junio de 2019	54	30 de diciembre de 2021
22	18 de julio de 2019	55	27 de enero de 2022
23	15 de agosto de 2019	56	24 de febrero de 2022
24	12 de septiembre de 2019	57	24 de marzo de 2022
25	10 de octubre de 2019	58	21 de abril de 2022
26	7 de noviembre de 2019	59	19 de mayo de 2022
27	5 de diciembre de 2019	60	16 de junio de 2022
28	2 de enero de 2020	61	14 de julio de 2022
29	30 de enero de 2020	62	11 de agosto de 2022
30	27 de febrero de 2020	63	8 de septiembre de 2022
31	26 de marzo de 2020	64	6 de octubre de 2022
32	23 de abril de 2020	65	3 de noviembre de 2022
33	21 de mayo de 2020		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Para efectos del presente Suplemento, por “Periodo de Intereses”, se entenderá el periodo de 28 (veintiocho) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

cc) Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

dd) Tasa de Interés aplicable al Primer Periodo

[●]% ([●] por ciento).

ee) Causas de Vencimiento Anticipado

Ver la Sección 7 del presente Suplemento.

ff) Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Emisor

Ver la Sección 8 del presente Suplemento.

gg) Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

[●]

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

hh) Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

[●]

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

ii) Fuente de los Recursos que Respaldan los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión estarán respaldados por los recursos que reciba el Emisor de tiempo en tiempo durante el curso ordinario de sus operaciones, mismos que se pagarán conforme a los términos establecidos en el Título.

jj) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses y/o principal, según sea el caso, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tratándose del pago de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

kk) Depositario

El Título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles la que hace referencia este Suplemento será depositado en Indeval.

ll) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

mm) Restricciones de Venta y Transmisión

El presente Suplemento y el Prospecto únicamente podrán ser utilizados en México de conformidad con la Ley del Mercado de Valores para la oferta y venta de los Certificados Bursátiles y no podrán ser distribuidos o publicados en cualquier jurisdicción distinta a México. Los Certificados Bursátiles no han sido ni serán inscritos al amparo de la Ley de Valores de EUA, o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos, vendidos, entregados o transmitidos directa o indirectamente, dentro de los Estados Unidos, o a cuenta o en beneficio de, Personas de los Estados Unidos (*U.S. Persons*, según dicho término se define en la Regla S de la Ley de Valores de EUA) o en cualquier jurisdicción distinta a México.

nn) Legislación

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

oo) Régimen Fiscal

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

pp) Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

qq) Intermediarios Colocadores Líderes

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank”) y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (“Banorte Ixe”, y conjuntamente con Scotiabank, los “Intermediarios Colocadores Líderes”).

rr) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

ss) Autorización de la CNBV

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el No. [●] en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

2. Forma de Cálculo de Intereses

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que registrará precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [\bullet] % ([\bullet] por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “Tasa TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del presente Suplemento, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

3. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga el Emisor con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$[2,294,441,345.64] ([Dos mil doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco Pesos 64/100] M.N.), serán destinados en su totalidad para cumplir con sus necesidades de inversión en activos de conformidad con los Programas Maestros de Desarrollo autorizados por GAP y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cada uno, un “PMD”). Para mayor referencia sobre los PMD de GAP, remitirse al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver “*Gastos Relacionados con la Oferta*” en el presente Suplemento.

Como se señala en la Sección “Funciones del Representante Común” del presente Suplemento, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de fondos.

	Monto	%
Destino de los fondos para inversiones conforme a los PMD	\$[2,294,441,345.64]	100%
Recursos Netos de los Gastos Relacionados con la Oferta	\$[2,294,441,345.64]	100%

4. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Scotiabank, y Banorte Ixe, quienes actúan como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. Scotiabank concentró las posturas y realizó el cruce en la BMV.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores Líderes conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada.

Sujeto a las condiciones que se estipulan en el contrato de colocación respectivo, los Intermediarios Colocadores Líderes se han obligado a hacer sus mejores esfuerzos para colocar los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista en la Fecha de Emisión, por lo que los Intermediarios Colocadores Líderes no se obligan a colocar la totalidad de los Certificados Bursátiles, en caso de que no haya demanda suficiente.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la oferta pública y colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores Líderes, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Intermediarios Colocadores Líderes no celebraron contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa, con el objeto de formar un sindicato colocador.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Líderes utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Scotiabank al +52(55) 9179-5101 ó +52(55) 9179-5102 ó +52(55) 9179-5103 ó +52(55) 9179-5104, y por lo que respecta a Banorte Ixe al +52(55) 5261-4867 ó +52(55) 5261-4820 ó +52(55) 5261-4890 ó +52(55) 5261-4826, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores Líderes recibieron posturas a partir de las 9:00 am para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores Líderes así lo determinaron, en el entendido de que el libro cerró antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se estableció una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

No obstante que participaron tanto Scotiabank y Banorte Ixe como Intermediarios Colocadores Líderes, la recepción de posturas se realizó a través de un sistema electrónico denominado SIF ICAP, S.A. de C.V. (“SIPO Subastas”).

El Emisor podría haber declarado desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores Líderes, hecho que no sucedió.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 (dos) días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se dio a conocer con un día de anticipación a la fecha del cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública omitió la tasa interés aplicable al primer período y demás datos que aún no podían determinarse, sin embargo se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro y al menos la tasa de referencia. En la fecha de registro y colocación se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluya las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro es el 7 de noviembre de 2017.

Los Intermediarios Colocadores Líderes realizaron la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la legislación y demás normatividad vigente a la fecha en que realicen dichas actividades.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Líderes, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores Líderes consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores Líderes en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

[Aproximadamente el [●]% ([●] por ciento) de los Certificados Bursátiles o [●] ([●]) Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Scotiabank, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.] / [No fueron colocados Certificados Bursátiles correspondientes a esta emisión entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Scotiabank.]

[Aproximadamente el [●]% ([●] por ciento) de los Certificados Bursátiles o [●] ([●]) Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Banorte Ixe, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.] / [No fueron colocados Certificados Bursátiles correspondientes a esta emisión entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Banorte Ixe.]

El Emisor y los Intermediarios Colocadores Líderes no tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada del Emisor (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV), o sus principales accionistas, directivos o consejeros pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona pretende adquirir más del 5% de los mismos, en lo individual o en grupo.

El porcentaje de Certificados Bursátiles distribuido por Scotiabank, corresponde al [●]% ([●] por ciento) del total de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Emisión.

El porcentaje de Certificados Bursátiles distribuido por Banorte Ixe, corresponde al [●]% ([●] por ciento) del total de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Emisión.

5. Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos relacionados con la Oferta de la Emisión \$[5, 558,654.36] ([Cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro Pesos 36/100 M.N.]) serán cubiertos con los recursos de dicha Emisión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Monto	IVA	Total
Derechos por Estudio y Trámite CNBV	\$20,902.00	N/A	\$20,902.00
Comisión de Colocación de Scotiabank	[\$1,150,000.00]	[\$184,000.00]	[\$1,334,000.00]
Comisión de Colocación Banorte Ixe	[\$1,150,000.00]	[\$184,000.00]	\$1,334,000.00]
Honorarios de Moody's de México	[\$391,286.70]	[\$62,605.87]	[\$453,892.57]
Honorarios de Standard & Poor's	[\$279,490.50]	[\$44,718.48]	[\$324,208.98]
Derechos de Inscripción RNV	[\$805,000.00]	N/A	[\$805,000.00]
Listado en la BMV	[\$303,907.19]	[\$48,625.15]	[\$352,532.34]
Honorarios del Representante Común	[\$246,293.54]	[\$39,406.97]	[\$285,700.51]
Asesor Legal	[\$558,981.00]	[\$89,436.96]	[\$648,417.96]
Otros gastos relacionados con la Oferta (gastos derivados de <i>roadshow</i>)	\$[●]	\$[●]	\$[●]
Total de Gastos	[\$4,905,860.93]	[\$652,793.43]	[\$5,558,654.36]

Los gastos de la presente Emisión de Certificados Bursátiles serán cubiertos en su totalidad con los recursos que la Emisora obtenga de la misma.

6. Estructura de Capital Después de la Oferta

Estructura de Capital del Emisor

(Cifras en miles de Pesos)

Cifras al 30 de junio de 2017

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	74,354	74,354
Bursátil	-	-
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	3,852,377	3,852,377
Bursátil	6,700,000	9,000,000
Otros Pasivos	6,739,846	6,739,846
Total Pasivo	17,366,577	19,666,577
Total Participación controladora	18,654,689	18,654,689
Total Participación no controlada	952,917	952,917
Capital Contable	19,607,606	19,607,606
Suma Pasivo y Capital	36,974,183	39,274,183

7. Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (las “Causas de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse salvo el último pago de intereses el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor divulga al público información sobre su situación financiera, contable o legal que sea incorrecta o falsa, en cualquier aspecto que pueda afectar de manera significativamente adversa su situación financiera, y dicha información no se rectifica dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cualquier funcionario responsable hubiere tenido conocimiento de dicha situación.
3. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme y definitiva, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Revocación o Terminación de Concesiones. Si (a) se modifican los términos y condiciones de las Concesiones en forma tal que se limiten o afecten negativa y significativamente los derechos que actualmente otorgan las Concesiones al Emisor y las operaciones y situación financiera del Emisor sean afectadas de manera significativamente adversa, (b) por cualquier razón una autoridad gubernamental llegare a requisar, rescatar o embargar de forma irrevocable las instalaciones y operaciones de un aeropuerto operado por las subsidiarias del Emisor *siempre y cuando* dicha requisita, rescate o embargo hubiere sido declarado por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme y definitiva y la hubiera generado actos imputables directamente al Emisor o a la subsidiaria de éste que operaba dicho aeropuerto, o (c) cualquiera de las Concesiones es revocada de manera irrevocable o terminada *siempre y cuando* dicha revocación irrevocable o terminación hubiere sido declarada por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme y definitiva y la hubiera generado actos imputables directamente al Emisor o a la subsidiaria de éste que operaba dicho aeropuerto.
5. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
6. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en el Título, en el entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1(a), 1(b), 4 y 8 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida a continuación, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate, y (ii) para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 2(b), 6 y 7 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida más adelante, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
7. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (después de cualquier periodo de gracia aplicable), de cualquier cantidad de principal o intereses pagadera respecto de cualquier Deuda hasta por un monto de EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declare el vencimiento anticipado de cualquier Deuda que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
8. Sentencias. Si se emite cualquier resolución judicial firme y definitiva (no susceptible de apelación, recurso o juicio alguno), en contra del Emisor individualmente o en conjunto con cualquier otra resolución judicial con dichas características, exceda de la cantidad de EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100) (o su

equivalente en otras monedas) y dicha sentencia no sea pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 3, 4(c) o 5 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y por tanto hacer exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en cuyo caso el Representante Común convocará a una asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2, 4(a), 4(b), 6, 7 u 8 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” anterior, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, y a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI o de los medios que éstas determinen) al Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título y en la legislación aplicable al respecto.

8. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

Salvo que la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles apruebe lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.** (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular Única de Emisoras incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular Única de Emisoras.

(c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables.

(d) El Emisor estará obligado a entregar al Representante Común cualquier información que requiera para que éste cumpla con sus obligaciones, incluyendo sin limitar la de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al título y los demás documentos de emisión, así como el Emisor estará obligado a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.. Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

2. **Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.** (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de la sección “Obligaciones de No Hacer” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad consolidada de conformidad con las NIIF cualesquiera principios o criterios contables que reemplacen a cualquiera de las NIIF de conformidad con la legislación aplicable.

3. **Destino de Fondos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el título y demás documentos de la emisión.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Activos y seguros. (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado, salvo por el desgaste y deterioro derivados de su uso, así como las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarios para el buen funcionamiento de dichos bienes.

(b) Mantener con compañías de seguros reconocidas, seguros sobre los bienes que constituyan bienes relevantes para el desempeño de sus actividades, en términos similares a los que actualmente tiene contratados.

6. Obligaciones Fiscales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todos los impuestos, contribuciones, derechos y cargas gubernamentales que les sean aplicables, determinados, impuestos o exigidos, salvo por los impuestos, contribuciones, derechos y cargas gubernamentales (independientemente del monto) cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes, de ser necesario conforme a las NIIF aplicables, para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso. Se exceptúan de la obligación anterior aquellas obligaciones cuya falta de cumplimiento no afecte de manera significativamente adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

7. Obligaciones Laborales. El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como las contribuciones al Sistema de Ahorro para el Retiro), o cualquier otra aportación establecida en las leyes o reglamentos aplicables, salvo por aquellas obligaciones laborales (independientemente del monto) cuya aplicación o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, las autoridades competentes, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las disposiciones legales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes, de ser necesario conforme a las NIIF aplicables, para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés de los trabajadores en los términos que exigen las disposiciones aplicables, de ser el caso. Se exceptúan de la obligación anterior aquellas obligaciones cuya falta de cumplimiento no afecte de manera significativamente adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

8. Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. Notificaciones. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles apruebe lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto.

2. Pago de Dividendos. El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

3. Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y (ii) dicha fusión o escisión no genere una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la que se señala en este numeral. De igual forma, quedan expresamente exceptuadas de esta obligación las fusiones que realice el Emisor con empresas afiliadas o subsidiarias.

4. Ventas de Activos. El Emisor no podrá, directa o indirectamente, transferir, transmitir, vender o enajenar todos o parte de sus activos y bienes que representen más del 25% de sus activos totales consolidados, a menos que se cumpla con las condiciones siguientes (i) que la empresa que reciba los activos sea una entidad existente bajo las leyes de México y que expresamente asuma las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, y (ii) que inmediatamente después de la operación, no haya sucedido ni continúe un incumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.

5. Operaciones con Personas Relacionadas. No celebrar operaciones con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), salvo (i) con la aprobación del consejo de administración del Emisor o los órganos intermedios que el consejo de administración designe para este fin, y (ii) que se trate de operaciones en el curso normal de los negocios del Emisor y, en caso de ser aplicable, se celebren en términos de mercado y cuando menos en términos iguales a los que el Emisor hubiera obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado.

6. Gravámenes. El Emisor no podrá dar en garantía sus Bienes Restringidos cuando la deuda a garantizar mediante dichos gravámenes más el monto total de la deuda consolidada del Emisor exceda el 35% de sus activos netos consolidados, a menos que al mismo tiempo en que se constituya dicho gravamen, sean garantizados los Certificados Bursátiles por igual o con preferencia a la deuda garantizada mediante dichos gravámenes. Esta restricción no será aplicable a Gravámenes Permitidos.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, en su caso, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del Título.

9. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos del 215 al 218 y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles computada conforme lo dispuesto en dicho Título, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles salvo que se indique otra cosa en el Título de la presente Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Firmar como Representante Común el Título.
- (b) Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles y ejecutar sus resoluciones.
- (d) Firmar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (f) Calcular y publicar los intereses pagaderos, en su caso, respecto de los Certificados Bursátiles.
- (g) Calcular y publicar los avisos de pago de principal, de intereses ordinarios y, en su caso, de intereses moratorios, con respecto a los Certificados Bursátiles.
- (h) Actuar, frente al Emisor, como intermediario respecto de los Tenedores de Certificados Bursátiles para el pago a éstos últimos del principal, intereses ordinarios y, en su caso, de intereses moratorios correspondientes.
- (i) Notificar a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, de los cálculos, pagos y, en su caso, intereses moratorios descritos en los incisos (f) y (g) anteriores.
- (j) Notificar a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento y del Título y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (k) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (l) El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa) que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles para lo cual el Emisor deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor.
- (m) Para efecto de cumplir con la obligación a la que se refiere el numeral (l) anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y/o a las personas que le presten servicios relacionados con los

Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones a dichas partes una vez al año y cuando lo considere necesario, siempre y cuando hubiere solicitado dicha visita o revisión con anticipación razonable y que éstas ocurran en días y horas hábiles.

- (n) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título por parte del Emisor y demás partes de dicho documento. Lo anterior, en el entendido de que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- (o) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando así le sea solicitado por la asamblea de Tenedores, o al momento de concluir su cargo.
- (p) Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, con cargo al Emisor o en su defecto con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base a las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.
- (q) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, la Ley del Mercado de Valores, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses, en su caso, devengados y no pagados, los intereses moratorios que se adeuden y las demás cantidades pagaderas).

Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Título y en el presente Suplemento, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por los mismos.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo sus funciones.

10. Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación

Los Tenedores de Certificados Bursátiles de la presente Emisión podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación. Las reglas señaladas en esta sección aplican con respecto a la presente Emisión y a los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Emisión.

- (a) Las asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título que documenta los Certificados Bursátiles referidos en este Suplemento y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común o a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
- (c) El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses, ordinarios, conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles.
- (g) Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) (i) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f)(ii) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
- (h) Para asistir a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el Título, el presente Suplemento o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente Suplemento o en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

11. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las siguientes personas participaron ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Suplemento:

<i>Emisor</i> Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.	Fernando Bosque Mohíno	Director General
	Saúl Villarreal García	Director de Finanzas
	Sergio Enrique Flores Ochoa	Director Jurídico
<i>Representante Común</i> Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Héctor Eduardo Vázquez Abén	Representante Legal
<i>Intermediarios Colocadores Líderes</i> Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Alejandro Osorio	Director
	Pablo Carrera López	Director
	Édgar Velasco Aguilar	Analista
<i>Intermediarios Colocadores Líderes</i> Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Managing Director
	Alejandro Santillán Zamora	Director
	Yesika Navarro Terán	Director Jurídico
	Eduardo Uranga Ancira	Associate
<i>Asesor Legal Externo</i> White & Case, S.C.	Álvaro Enrique Garza Galván	Socio

La relación con los inversionistas estará bajo responsabilidad de Saúl Villarreal García y Paulina Sánchez Muñiz, en las oficinas de GAP en Av. Mariano Otero 1249-B, Torre Pacífico, Piso 6, Col. Rinconada del Bosque, C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco, México tel. (33)38801100, correo electrónico svillarreal@aeropuertosgap.com.mx y psanchez@aeropuertosgap.com.mx.

NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE PARTICIPARON EN EL ANÁLISIS Y/O ELABORACIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO TIENE UN INTERÉS ECONÓMICO DIRECTO O INDIRECTO EN LA EMISIÓN, SALVO LO RELATIVO AL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE EN SU CASO SEAN CUBIERTOS CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE DICHA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADOS DENTRO DE LOS GASTOS DE LA EMISIÓN.

12. Calificaciones otorgadas por Moody's de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Moody's de México, S.A. de C.V. otorgó a los Certificados Bursátiles la calificación de [●] la cual significa [●]. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. otorgó a los Certificados Bursátiles la calificación de [●] la cual significa [●]. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Se adjunta al presente Suplemento como Anexo 2 los dictámenes de las agencias calificadoras antes mencionados junto con sus fundamentos.

13. Acontecimientos Recientes

Para efectos de la presente sección, se incorporan por referencia (i) los estados financieros trimestrales del Emisor correspondientes al tercer trimestre de 2017, presentados a la BMV y a la CNBV el [●] de [●] de 2017, (ii) el Reporte Anual de GAP correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, presentado a la BMV y a la CNBV el 12 de abril de 2017, (iii) los estados financieros por los ejercicios 2016, 2015 y 2014 que se incorporan a dicho Reporte Anual, y (iv) la información por posición en instrumentos derivados incorporados a los estados financieros por el ejercicio 2016 (presentados a la BMV y a la CNBV el 12 de abril de 2017), a los estados financieros por el ejercicio 2015 (presentados a la BMV y a la CNBV el 29 de abril de 2016) y a los estados financieros por el ejercicio 2014 (presentados a la BMV y a la CNBV el 23 de abril de 2015); mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, y en la del Emisor en la siguiente dirección www.aerpuertosgap.com.mx.

Entrada en vigor de ciertas Normas de Información Financiera (NIIF)

Recientemente se emitieron ciertas normas nuevas y modificaciones e interpretaciones a las NIIF, las cuales serán obligatorias en el futuro. A continuación, se describe la evaluación del Emisor sobre los efectos de estas nuevas NIIF e interpretaciones:

NIIF 9 - Instrumentos financieros: La NIIF 9 trata la clasificación, medición y baja de activos financieros y pasivos financieros, introduce nuevas reglas para la contabilidad de cobertura y un nuevo modelo de deterioro para los activos financieros. Esta norma requerirá que el Emisor tenga que llevar a cabo una evaluación detallada de la clasificación y medición de activos financieros, tales como instrumentos de deuda que estuvieran clasificados como activos financieros disponibles para la venta, para los cuales existe una elección de clasificarlos a valor razonable a través de otros resultados integrales (VRORI) y por lo tanto no habrá ninguna modificación en el tratamiento contable de estos activos.

El Emisor está en proceso de evaluación sobre el posible impacto en el tratamiento contable de los pasivos financieros del Emisor, el cual se estima que puede ser menor o nulo, ya que los nuevos requisitos sólo afectan a la contabilidad de los pasivos financieros que son designados a valor razonable con cambios en resultados y el Emisor no tiene ningún pasivo de ese tipo. Las reglas para dar de baja este tipo de pasivos han sido transferidas de la “NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición” y no han sido modificadas.

Las nuevas reglas de contabilidad de cobertura alinearán la contabilidad para instrumentos de cobertura, haciéndola más relacionada con las prácticas de administración de riesgos del Emisor. Como regla general, más relaciones de cobertura podrán ser elegibles para contabilidad de cobertura, ya que la norma introduce un enfoque que se basa más en principios.

El nuevo modelo de deterioro requiere el reconocimiento de estimaciones de deterioro con base en pérdidas crediticias esperadas, en lugar de pérdidas crediticias incurridas bajo la NIC 39 y se aplica a los activos financieros clasificados a costo amortizado, instrumentos de deuda medidos a VRORI, activos contractuales de contratos con clientes de acuerdo a la NIIF 15, cuentas por cobrar por arrendamientos, compromisos de préstamo y ciertos contratos de garantía financiera. El Emisor todavía se encuentra en el proceso de llevar a cabo una evaluación detallada sobre la afectación que el nuevo modelo podría generar en sus estimaciones de deterioro por lo que, a la fecha, no se tiene una estimación para el posible reconocimiento anticipado de pérdidas crediticias. No obstante, lo anterior, considerando las prácticas conservadoras del Emisor, tampoco se espera que, de haber un efecto por la aplicación de este modelo, tal efecto pudiera ser relevante.

La nueva norma también introduce requisitos de revelación más amplios y cambios en la presentación.

Esta norma será integralmente aplicable a partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero del 2018.

El Emisor continúa evaluando los efectos por la adopción de esta norma y ha tomado la decisión de aplicar el método de "efecto acumulado" para la transición a la NIIF 15, lo que significa que los períodos comparativos presentados en los estados financieros consolidados permanecerán sin modificar.

La adopción de esta norma será obligatoria a partir del 1° de enero de 2018.

NIIF 16 - Arrendamientos: La NIIF 16 se publicó en enero de 2016 y, en términos de la misma, se elimina la distinción entre los arrendamientos financieros y operativos. De conformidad con la nueva norma, se deberá reconocer un activo por el derecho de uso del bien arrendado y un pasivo financiero que representará la obligación de pagar las rentas, exceptuando los arrendamientos de corto plazo y/o de valor irrelevante.

El Emisor ha tomado la decisión de aplicar el método de "retrospectiva parcial" para la transición a la NIIF 16, lo que significa que los períodos comparativos presentados en los estados financieros consolidados permanecerán sin modificar y la Compañía sólo comenzará a aplicar la NIIF 16 a partir de 1° de enero de 2018 y en adelante. Por lo tanto, los arrendamientos antes del 1° de enero de 2018 se mantendrán contabilizados bajo la anterior norma de reconocimiento de ingresos anterior NIC 17 Arrendamientos.

Esta norma es obligatoria para los ejercicios que inician el 1 de enero de 2019.

A la fecha, el Emisor no ha identificado otras normas que aún no sean efectivas, en virtud de las cuales se podría esperar un impacto significativo durante los periodos reportados en el futuro

Factor de Riesgo. Posible impacto derivado de la adopción de las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Recientemente, se ha informado al Emisor que la CNBV planea realizar cambios al Anexo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (la "Circular Única de Bancos"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, que incluye los criterios contables emitidos por la CNBV, derivado de las Normas Internacionales de Información Financiera (las "NIIF") recientemente emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB).

La aplicación inicial de las nuevas normas contables del Anexo 33 de la Circular Única de Bancos podría tener impactos en nuestros procesos internos, así como en nuestras operaciones, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. Asimismo, en caso de aplicación, habrá una falta de comparabilidad de la información financiera elaborada conforme a las nuevas normas, con la divulgada en ejercicios anteriores.

[A la fecha, se han realizado análisis de los posibles impactos financieros y contables que podrían afectar los estados financieros del Emisor a raíz de la adopción de las normas antes mencionadas, determinando que dichos efectos podrían ser materiales a los estados financieros en su conjunto, con excepción de la adopción de las [NIF B-17, C-3, C-9, D-1 y D-2] a que se refiere la sección "Entrada en vigor de ciertas Normas de Información Financiera (NIF)" anterior.]

Consejo de Administración y Directivos Relevantes

El Consejo de Administración de la Emisora está compuesto por 12 consejeros propietarios y 4 suplentes, de los cuales del sexo masculino representa el 93.75% y el sexo femenino representa el 6.25% de la totalidad de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración.

A continuación, se incluye un listado de los miembros actuales del Consejo de Administración de la Emisora los cuales fueron ratificados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del pasado 25 de abril de 2017:

Nombre	Cargo	Desde	Genero	Suplente	Genero
Laura Díez Barroso Azcárraga *	Presidenta y Consejero (AMP)	21 de abril 2015	Femenino	Carlos Laviada Ocejo	Masculino
Juan Gallardo Thurlow *	Consejero (AMP)	16 de abril 2012	Masculino	Eduardo Sánchez Navarro Redo	Masculino
Francisco Javier Marín San Andrés *	Consejero (AMP)	1 de agosto 2001	Masculino	Carlos Manuel Porrón Suárez	Masculino
Rodrigo Marabini Ruíz *	Consejero (AMP)	7 de febrero 2006	Masculino	Alejandro Cortina Gallardo	Masculino
Alfredo Casar Pérez ***	Consejero (Designado por Grupo México)	26 de abril de 2016	Masculino	—	
Carlos Cárdenas Guzmán**	Consejero (Independiente)	22 de septiembre 2011	Masculino	—	
Joaquín Vargas Guajardo**	Consejero (Independiente)	16 de abril 2012	Masculino	—	
Álvaro Fernández Garza**	Consejero (Independiente)	26 de febrero 2014	Masculino	—	
Juan Díez-Canedo Ruiz**	Consejero (Independiente)	23 de abril 2014	Masculino	—	
Ángel Losada Moreno**	Consejero (Independiente)	23 de abril 2014	Masculino	—	
Roberto Servitje Achutegui **	Consejero (Independiente)	16 de abril 2012	Masculino	—	

* Miembros del Consejo de Administración designados por AMP como tenedor de las acciones Serie BB, representativas del 15% del capital social de GAP.

** Estos consejeros fueron nombrados en su carácter de independientes para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

*** Consejero representante de Grupo México como accionista o grupo de accionistas con tenencia del 10% del capital social.

A continuación, se incluye un listado de los directivos relevantes actuales de la Emisora, de los cuales el 100% son del género masculino, así como su puesto actual y la fecha en que fueron nombrados para ocupar sus cargos actuales.

Nombre	Cargo	Desde	Genero
Fernando Bosque Mohíno	Director General	1 de enero 2011	Masculino
Saúl Villarreal García	Director de Administración y Finanzas	25 de febrero 2015	Masculino
Sergio Enrique Flores Ochoa	Director Jurídico	8 de febrero 2002	Masculino
Jorge Luis Valdespino Rivera	Director de Recursos Humanos	21 de agosto 2006	Masculino
Tomás Enrique Ramírez Vargas	Director Comercial	1 de agosto 2013	Masculino
José Ángel Martínez Sánchez	Director Técnico Operativo	7 de mayo 2016	Masculino

La emisora actualmente no cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y entre sus empleados.

En México, la Emisora sirve a un cuarto de los pasajeros de servicios aeroportuarios, mientras que en Jamaica sirve a más de tres cuartos de los pasajeros de servicios aeroportuarios.

La Emisora atiende el 27% de los pasajeros en México y 71% de los pasajeros de Jamaica.



5 de los 10 principales aeropuertos de la República Mexicana son propiedad de GAP



Algunas de las fortalezas de la Emisora son las siguientes:

1. Portafolios de aeropuertos diversificado:

- Mezcla balanceada de aeropuertos turísticos y de ciudad.
- Infraestructura modernizada y con capacidad suficiente para el crecimiento futuro.

2. Marco Regulatorio:

- Marco regulatorio transparente Sistema *Dual – Till* por 50 años de concesión.
- Las tarifas reguladas hasta el 31 de diciembre de 2019.

3. Ingreso no Aeronáutico

- El ingreso comercial ha crecido en 336% entre 2006 y 2016.
- 46% del ingreso comercial está denominado en dólares.

4. Estrategia Financiera:

- La Compañía continuará con su programa de emisión de deuda para cumplir con los planes de inversión.
- Bajo nivel de apalancamiento. Al cierre de 2017 se espera un ratio Deuda Neta/EBITDA de 1.0x.
- Adquisición DCA-MBJ 100% Deuda LP.

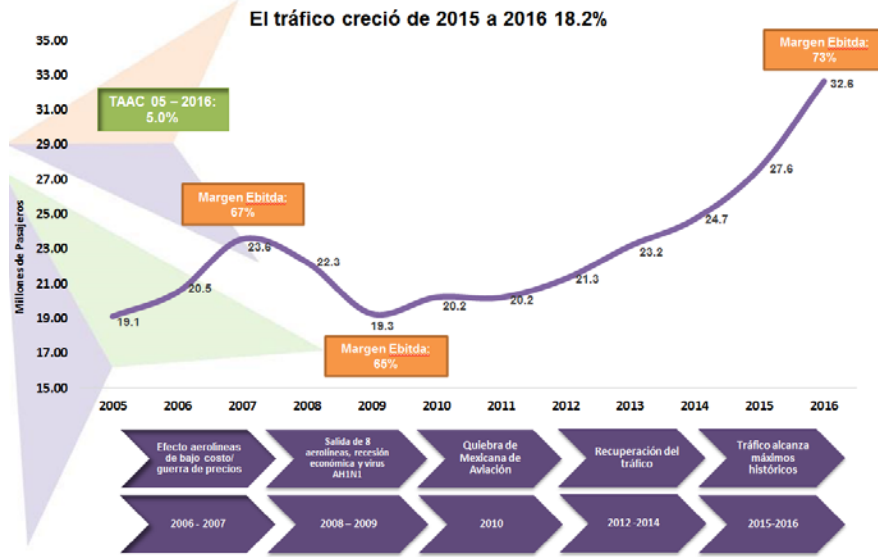
5. Inversiones:

- Las inversiones comprometidas con la SCT para el periodo 2015-2019 ascienden a MXN 5,479 millones a pesos de 2012.
- Las inversiones adicionales estarán directamente relacionadas con el crecimiento del ingreso comercial de nuevos proyectos.

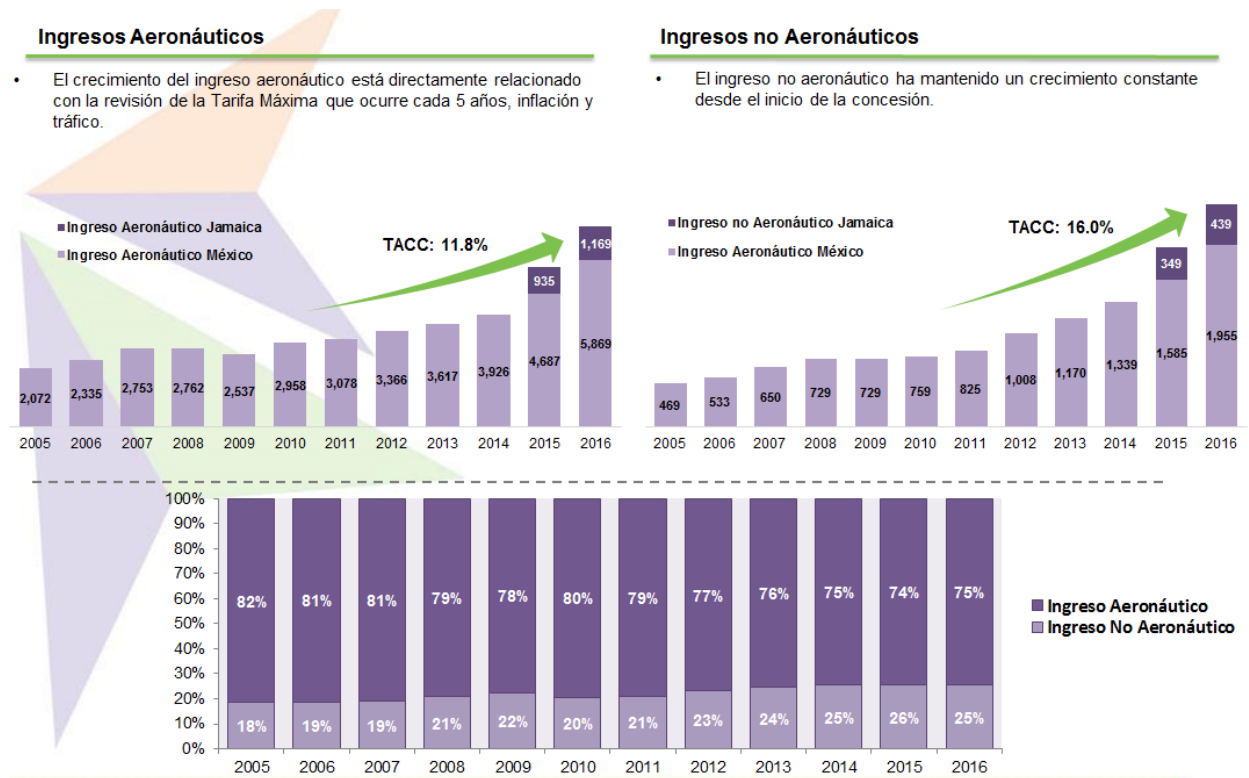
6. Eficiencia Operativa:

En 2016 GAP disminuyó el costo de servicio por pasajero de MXN 52.2 a MXN 48.8. El apalancamiento operativo en los aeropuertos permite importantes eficiencias en el costo financiero.

Evolución del tráfico en los aeropuertos de México:¹



Diversificación de Fuentes de Ingreso (Ingresos Aeronáuticos e Ingresos No Aeronáuticos):²



Estrategias para incrementar el ingreso:

¹ **Fuente:** Datos del Emisor. Las cifras de 2015 y los estimados de 2016 no incluyen cifras del aeropuerto de Montego Bay.

² **Fuente:** Datos del Emisor. Los ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos incluyen información del aeropuerto MBJ como si la adquisición se hubiera realizado desde el 1 de enero de 2015. Dicha información da un mejor entendimiento del impacto operativo y financiero de la adquisición de MBJ.

1. Aeronáutico

- Posicionar nueva flota de aerolíneas;
- Apertura de nuevas rutas e incremento de frecuencias;
- Aprovechamiento del nuevo convenio bilateral con USA para aumentar operadores en mercados antes restringidos; y
- Continuar con incentivos a aerolíneas y pasajeros para el desarrollo de nuevos mercados.

2. Comercial – operados por terceros

- Modernizar oferta comercial para incrementar venta por pasajero;
- Actualizar rentas mínimas y variables a estándares internacionales;
- Crear *layouts* y zonas comerciales que fomenten el consumo;
- Contar con operadores especializados para incrementar *ticket* promedio;
- Estudiar esquemas para apertura de hoteles en aeropuertos de Guadalajara y Tijuana, donde el servicio es muy demandado; y
- Plan integral de desarrollo comercial en Montego Bay Jamaica.

3. Comercial – operados directamente

- Ampliación y remodelación de estacionamientos;
- Rediseño tarifario en estacionamientos con distintos mercados;
- Lanzamiento de productos de estacionamiento para viajeros de negocio y para turistas en su ciudad de origen;
- Programa de construcción, remodelación y reubicación de Salones *VIP* propios;
- Modernización de la infraestructura publicitaria; y
- Continuar desarrollando y expandiendo la marca “*Aeromarket*”, operando directamente o a través terceros.

Ingresos Comerciales, Ingresos Totales e Ingresos no Aeronáuticos de GAP: ³

³ **Fuente:** Datos del Emisor.

	1S16	1S17	Variación
Negocios operados por terceros			
Arendamiento de espacio	83,024	98,819	19.0%
Arendadora de autos	91,505	119,869	31.0%
Alimentos y bebidas	111,901	150,124	34.2%
Locales comerciales	127,991	162,618	27.1%
Tiendas libre de impuestos "Duty Free"	175,371	210,879	20.2%
Tiempo compartido	87,180	99,796	14.5%
Transportación terrestre	50,288	60,983	21.3%
Comunicaciones y servicios financieros	23,266	33,933	45.9%
Otros ingresos comerciales	35,122	49,377	40.6%
Total	785,648	986,400	25.6%

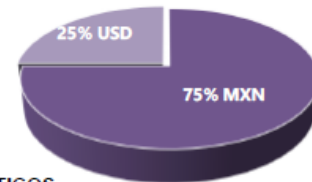
Negocios operados directamente			
Estacionamiento de automóviles	128,184	132,289	3.2%
Publicidad	65,640	73,517	12.0%
Salas VIP*	49,524	77,294	56.1%
Tiendas de conveniencia	55,017	47,390	(13.9%)
Total	298,365	330,491	10.8%
Recuperación de gastos	78,185	106,630	36.4%
Total de ingresos no aeronáuticos	1,162,198	1,423,521	22.5%

Las cifras se encuentran expresadas en pesos)
 * 7 salas VIP durante el 1S16 y 8 salas VIP durante el 1S17.

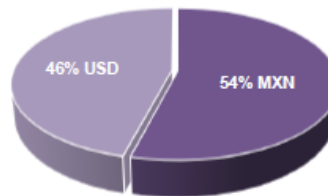
INGRESOS COMERCIALES



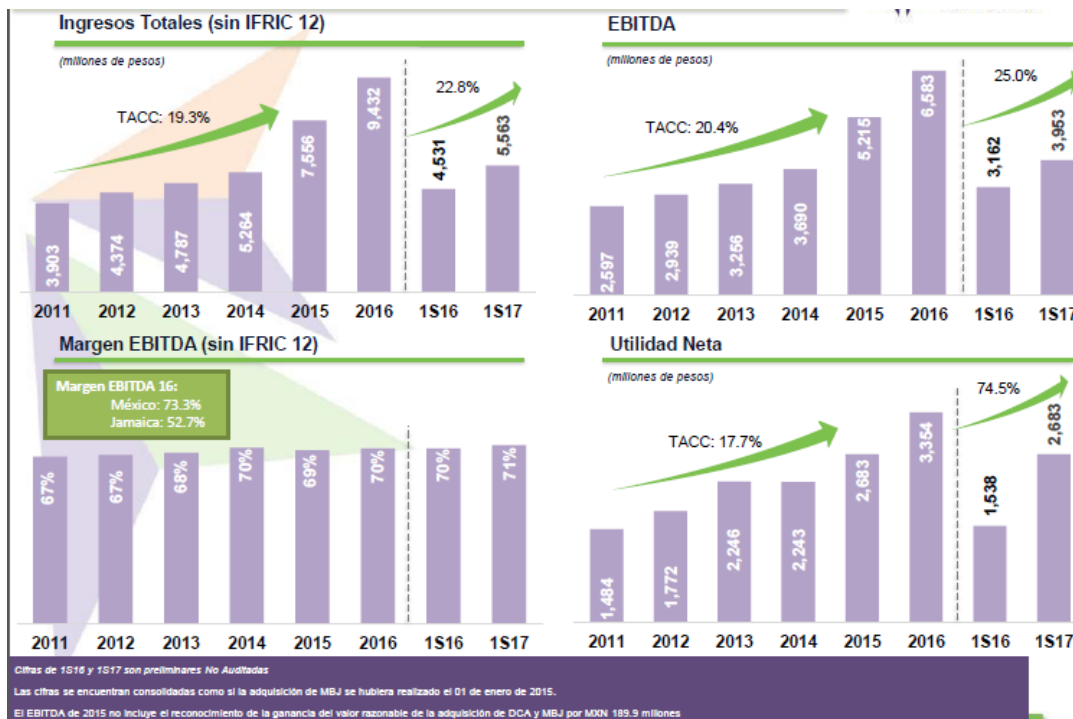
INGRESOS TOTALES



INGRESOS NO AERONÁUTICOS



Crecimientos constantes de las operaciones:⁴



⁴ Fuente: Datos del Emisor.

Planes maestros de desarrollo en México:⁵

(miles de pesos)

	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Aguascalientes	64,770	79,512	8,503	19,603	18,376	190,764
Guanajuato	65,333	101,453	60,484	40,160	2,270	269,700
Guadalajara	230,477	645,884	315,342	136,365	30,892	1,358,960
Hermosillo	88,508	187,245	102,870	4,730	2,770	386,123
La Paz	43,670	35,319	30,048	62,002	14,914	185,953
Los Mochis	31,085	20,556	12,741	17,760	3,780	85,922
Morelia	124,974	41,557	11,899	18,355	19,450	216,235
Mexicali	40,747	49,012	66,300	30,410	900	187,369
Puerto Vallarta	104,725	162,204	69,700	13,477	10,456	360,561
Los Cabos	183,833	186,421	235,653	252,845	176,369	1,035,119
Tijuana	404,850	319,645	231,635	147,700	17,215	1,121,045
Manzanillo	29,263	13,762	12,510	15,930	9,400	80,865
Total	1,412,233	1,842,569	1,157,684	759,337	306,792	5,478,614

Cifras expresadas en pesos de diciembre 2012

- La SCT autorizó el plan de inversiones para el periodo 2015 - 2019.
- Desde el inicio de la Concesión y hasta la fecha GAP ha cumplido con las inversiones comprometidas.

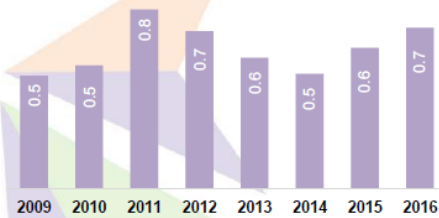
Proyecto Puente Transfronterizo (Cross Border Xpress, o CBX)

- Provee una manera eficiente y segura de cruzar la frontera Tijuana – San Diego, la más transitada del mundo.
- Altos estándares de calidad para todos los usuarios.
- Históricamente 60% de los pasajeros que utilizan el aeropuerto de Tijuana tienen la intención de cruzar la frontera.
- Durante 2016 alrededor de 1.3 millones de pasajeros utilizó el puente en ambos sentidos, lo que representó el 21% de los pasajeros totales del Aeropuerto de Tijuana. Durante la primera mitad del 2017 dicho monto se incrementó a 26%.
- En el mediano plazo esperamos que más de 1.0 millón de pasajeros Americanos utilicen el puente, lo cual impulsaría el ingreso comercial por pasajero.
- En el largo plazo, se espera que un tercio de los pasajeros de Tijuana utilicen el CBX.

Finanzas Conservadoras

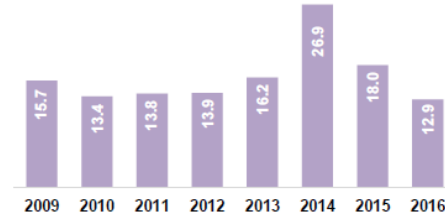
⁵ Fuente: Datos del Emisor.

Deuda/EBITDA (veces)

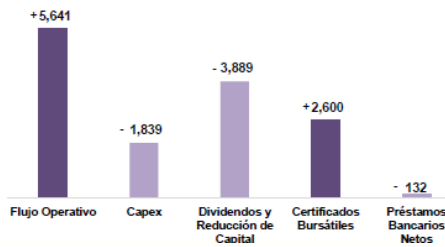


- Para los años 2009 – 2014 se utilizó el ratio: *Deuda / EBITDA*.
- Para 2015 y 2016 se utilizó el ratio: *Deuda Neta / EBITDA*.

Cobertura de Interés (veces)

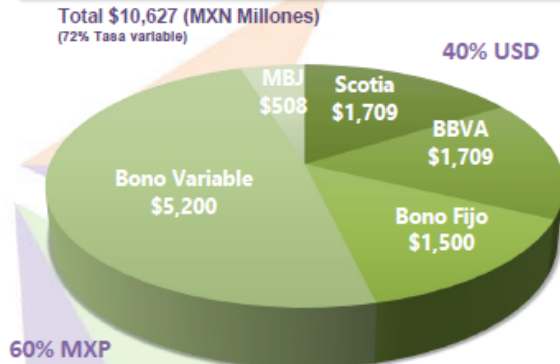


Flujo de Caja durante 2016



Estructura actual de la deuda⁶:

Deuda al 30 de Junio 2017 (Incluyendo MBJ)



Coberturas de tasa de interés

Monto (Millones)	Tasa	Floor	CAP1	CAP2	Venc
USD 191	Libor30	0.42%	1.75%	2.75%	Ene-Feb 2021
"GAP15" MXP 2,200	TIIE28	4.05%	5.75%	6.75%	Feb 2020

Monto (Millones)	Tasa	SWAP	Vencimiento
"GAP17" MXP 1,500	TIIE28	7.21%	Marzo 2022

Vencimiento de la deuda (MXN Millones)

Deuda	Moneda	Monto	Tasas de Referencia	Tasa / Spread	Amortización	Vencimiento
Bono Fijo "GAP15-2"	MXN	\$ 1,500	N/A	7.08%	Bullet	Feb-2025
Bono Variable "GAP15"	MXN	\$ 2,200	TIIE	0.24%	Bullet	Feb-2020
Bono Variable "GAP16"	MXN	\$ 1,500	TIIE	0.49%	Bullet	Jul-2021
Var/Swap Fijo "GAP17"	MXN	\$ 1,500	TIIE	0.49%	Bullet	Mar-2022
Scotia	USD	USD 96	Libor 30	0.99%	Bullet	Jan-2021
BBVA	USD	USD 96	Libor 30	1.05%	Bullet	Feb-2021
IFC-MBJ	USD	USD 32	Libor 180	4.65%	Semi-anual	Feb-2020

⁶ Fuente: Datos del Emisor.

Consideraciones de Inversión

- Sólida estructura de capital y alta generación de caja,
- Diversificación en ingresos,
- Óptima mezcla del tráfico de pasajeros,
- Régimen tarifario conocido y transparente,
- Crecimiento continuo del ingreso comercial,
- Histórico crecimiento de EBITDA a dos dígitos,
- Fundamentales históricos sólidos y en crecimiento,
- Inversiones de capital definidas, y

Expansión en el caribe con generación de valor.

14. Personas Responsables

De conformidad con lo previsto por la Circular Única de Emisoras, se presentan las siguientes declaraciones:

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

EMISOR

Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.

Fernando Bosque Mohíno
Director General

Saúl Villarreal García
Director de Finanzas

Sergio Enrique Flores Ochoa
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Jesús Alejandro Santillán Zamora
Apoderado

Yesika Anayanzi Navarro Terán
Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Roberto García Quezada
Apoderado

Pablo Carrera López
Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

LICENCIADO EN DERECHO

White & Case, S.C.

Álvaro Enrique Garza Galván
Socio

15. Anexos

1. Título que ampara la Emisión.
2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
3. Opinión Legal.